

Dictamen Núm. 148/2021

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2021, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 28 de junio de 2021 -registrada de entrada el día 1 de julio del mismo año-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Acondicionamiento Físico.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional aplicable al mismo, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, sus artículos 6.5 y 39); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la

Formación Profesional del Sistema Educativo, y el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo.

Tras referirse a la “realidad socioeconómica” autonómica en la que está destinada a implantarse la disposición, se cita la competencia estatutaria en la materia y se alude a la proporcionalidad de incluir en la norma “la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias, en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada”, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

A continuación, se indica que la regulación del currículo incluye “los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en `diseño para todas las personas´, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 654/2017 (*sic*), de 23 de junio”, así como que “tanto la `accesibilidad universal´ como el `diseño para todas las personas´ se garantizan en los términos que establece la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre”.

También se manifiesta haber atendido en la elaboración de la norma “a los principios de buena regulación” recogidos en “el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” y, finalmente, se declara orientar la regulación del currículo a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias

2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, cuatro disposiciones adicionales y tres finales.

El artículo 1 se dedica al "Objeto y ámbito de aplicación" de la norma; el 2 a la "Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores"; el 3 al establecimiento de sus "Objetivos generales"; el 4 a la "Estructura y organización del ciclo formativo"; el 5 al "Currículo"; el 6 a los "Espacios y equipamientos", y el 7 al "Profesorado".

Por su parte, la disposición adicional primera se ocupa de la "Oferta a distancia del ciclo formativo", la segunda aborda la "Atribución docente para el módulo profesional de Lengua extranjera para uso profesional en la familia profesional de Acondicionamiento Físico", la tercera versa sobre la "Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo" y la cuarta se refiere a la "Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo en centros de otras administraciones públicas y de titularidad privada". A su vez, la disposición final primera contempla la "Habilitación normativa" para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la norma, la segunda la "Implantación progresiva" de las enseñanzas (disponiendo la de las correspondientes al primer curso del ciclo formativo en el año académico 2021-2022 y las del segundo en el año académico 2022-2023) y la tercera establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos trata sobre la "Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos", el segundo del "Currículo de los módulos profesionales" y el tercero de los "Espacios y equipamientos mínimos".

2. Contenido del expediente

A solicitud de la Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular se ordena, por Resolución de 27 de febrero de 2018 del Consejero de Educación y Cultura, el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto

de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional de Acondicionamiento Físico.

El Secretario General Técnico de la Consejería instructora solicita someter el texto que se elabore a consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias el día 5 de marzo de 2018, según consta en el informe emitido automáticamente por la aplicación de dicha página.

Con fecha 26 de abril de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular remite al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa de la Consejería instructora el texto del proyecto de Decreto, las memorias justificativa y económica y los informes de impacto en garantía de la unidad de mercado y en materia de género y de infancia, adolescencia y familias, así como la tabla de vigencias y el cuestionario de valoración de la propuesta normativa.

En la memoria económica emitida por la Directora General de Personal Docente el 13 de marzo de 2018 se explica que, "aun cuando" en ese "momento técnicamente no se observa disponibilidad presupuestaria que permita asumir el desarrollo de las enseñanzas dentro de la plantilla presupuestaria existente, se observa necesario y conveniente contar con el desarrollo del currículum que permita la implantación de las enseñanzas a las que se refieren los mismos en el momento en que sean técnicamente necesarios y sean viables presupuestariamente". Al respecto, señala que "el no contar con el desarrollo curricular indicado está impidiendo la implantación de dichas enseñanzas en esta Comunidad en centros educativos privados", según ejemplifica en un supuesto en el que se frustró una solicitud de autorización ante la ausencia del desarrollo curricular normativo necesario al efecto. Precisa, además, que "en el caso de los centros públicos la publicación de estos decretos de currículum no implicaría la implantación inmediata de los mismos en la oferta educativa de esta Comunidad, pues esta quedaría condicionada a la

disponibilidad de recursos necesarios para ello. Asimismo, el no contar con dicho desarrollo curricular en el momento en que técnicamente sea necesario, y presupuestariamente (...) viable esta futura implantación, supondría la necesidad de posponer la misma el tiempo necesario para la tramitación de dichos Decretos”.

Por su parte, la memoria económica suscrita el 23 de abril de 2018 por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, se limita a consignar que “la regulación del currículo no tiene por sí misma coste presupuestario alguno, por constituir una reglamentación de carácter académico”, y que “los efectos económicos se derivan de la implantación del ciclo formativo cuyo currículo se regula en la presente propuesta de Decreto. Dicha implantación está prevista para el curso 2018/2019”.

En una nueva memoria económica emitida el 4 de mayo de 2018 por la Jefa del Servicio de Centros se indica que “desde el ámbito de las competencias de este centro gestor la presente propuesta no tiene impacto económico alguno”.

Con fecha 28 de mayo de 2018 se concede trámite de audiencia a las organizaciones sindicales CSI, FSIE-Asturias, OTECAS, USO, CSIF, FESP-UGT, SUATEA, FE-CCOO y ANPE, a FADE y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés.

Con fecha 1 de junio de 2018, la Analista de Costes de Personal Docente emite un “informe relativo a la memoria económica de gastos de personal” en el que indica que, “dado que dicho ciclo no sustituye a ninguno de los que se vienen impartiendo en los centros públicos de nuestra Comunidad, la aprobación del Decreto por el que se establece el currículo no conlleva coste alguno a menos que posteriormente se autorizase a cualquier centro a que se impartiese”. Añade que “el límite presupuestario actual, tanto de puestos de profesorado como de créditos para gastos de personal docente, no permitiría la misma, y nada permite anticipar que para el curso 2018-2019 y siguientes el conjunto de necesidades de profesorado vaya a disminuir respecto al del curso

actual”, concluyendo que resulta “conveniente aplazar la emisión de la oportuna memoria económica al momento en que se disponga de información al respecto”.

El día 13 de junio de 2018, la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales informa que, “dado que no está prevista su implantación en el próximo curso 2018/2019 en centros públicos dependientes de la Administración educativa, la regulación de esta propuesta de currículo no acarrea gasto alguno de adquisición de equipamientos”.

El día 10 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente la disposición proyectada, y el día 12 del mismo mes el Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite informe en el que expresa que la propuesta “se ajusta, en cuanto a fondo, a los contenidos y a los límites establecidos en la normativa orgánica y básica estatal señaladas”, considerando que el proyecto “es adecuado en los términos en que está planteado”.

Con fecha 5 de julio de 2018, el Director General de la Función Pública emite el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él, a la vista de las memorias económicas emitidas concluye que, “dado que no existe por parte del órgano gestor previsión alguna de implantación del presente ciclo formativo a corto plazo, esto es, en el presente curso académico, la aprobación del presente proyecto de Decreto no supondría en principio aumento de gastos de personal con cargo al presupuesto del capítulo I del Principado de Asturias para 2017”, desconociéndose “las posibilidades de implantación a medio o largo plazo”.

El día 19 de julio de 2018 se publica el proyecto de Decreto en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en la diligencia extendida el 20 de agosto de 2021 por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana.

Figura incorporada a continuación otra memoria económica suscrita el día 21 de marzo de 2019 por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa. En ella se precisa que la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente, competente en materia de planificación de la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional, ha expresado “en memoria económica emitida con fecha 26 de febrero de 2019” su intención de implantar el ciclo formativo “para el año académico 2019/2020 en el CIFP del Deporte de Avilés”. Añade que en dicha memoria “se considera” que “la implantación del ciclo en el año académico previsto no implicaría coste presupuestario, pues el personal necesario se compensaría con la supresión en el mismo ejercicio del ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa en el IES `Concejo de Tineo´. Por otro lado, no son necesarias obras de acondicionamiento y hay recursos disponibles en el capítulo 6 del programa presupuestario 422B para atender las necesidades de equipamiento complementario que requiere la implantación”. Alude a continuación a la memoria económica emitida el 18 de febrero de 2019 por el Servicio de Centros, “requerida” a fin de proceder a “su actualización al nuevo ejercicio presupuestario”, y en la que se “estima que la implantación del ciclo no puede implicar incremento del coste en los gastos de funcionamiento por cuanto estos se presupuestan de manera global para toda la etapa educativa y el reparto de gastos se realiza en función del crédito disponible en la partida consignada en los presupuestos a tal fin”. A su vez, en la memoria emitida por el Servicio de Plantillas y Costes de Personal el 11 de marzo de 2019 se concluye que “a la fecha no se cuenta con garantía alguna de disponer de margen de profesorado suficiente para acometer ninguna nueva medida que suponga ni a presente ni a futuro mayores necesidades de profesorado”. Pese a ello, la memoria razona que la “regulación del currículo no tiene por sí misma coste presupuestario alguno, por constituir una reglamentación de carácter académico” cuyos “efectos económicos se derivan, en su caso, de la implantación efectiva de las enseñanzas en centros autorizados con financiación pública”, recordando que

“la aprobación de la propuesta (...) permite al órgano competente realizar la planificación de la oferta educativa de Formación Profesional con mayor seguridad, al contar desde el primer momento con el instrumento indispensable, que no es otro que el currículo de los ciclos que formarán parte de la oferta educativa pública, sin perjuicio de la necesaria disponibilidad de personal docente y suficiencia presupuestaria”. Añade, por último, que la norma permitirá también “a los centros docentes autorizados de titularidad privada solicitar la pertinente autorización para impartir las enseñanzas cuyo currículo establece”. Se unen al expediente las memorias citadas, de fechas 18 y 26 de febrero y 11 de marzo de 2019.

El día 10 de abril de 2019, el Director General de la Función Pública emite un nuevo informe en el que afirma que, “según lo concluido en la memoria económica del Servicio de Plantillas y Costes de Personal (...), no sería posible implantar (...) este ciclo formativo en (el) curso 2019/2020 en el CFIP del Deporte de Avilés”.

Con fecha 22 de abril de 2019, la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite un informe en el que expone que “la memoria económica que acompaña a la tramitación del expediente no recoge datos económicos ni la planificación temporal prevista que permitan realizar una estimación de la repercusión presupuestaria que se puede derivar de la implantación efectiva de las enseñanzas”, por lo que, “con la información que se aporta, no resulta posible informar sobre la incidencia presupuestaria de las actuaciones que se deriven de esta propuesta ni sobre su encaje en los escenarios presupuestarios de los próximos ejercicios”.

A la vista de los informes emitidos por las Direcciones Generales de la Función Pública y de Presupuestos, el Servicio proponente sugiere, el 13 de mayo de 2019, “desvincular” la tramitación de la norma “de la implantación del nuevo ciclo y su correspondiente autorización de grupos en centros docentes sostenidos con fondos públicos”, lo que permitiría la autorización de su implantación en centros privados, supeditando la misma en los centros

sostenidos con fondos públicos a “la correspondiente resolución de autorización de grupos por parte de la Consejería competente en materia de educación para cada año académico (...), atendiendo a los citados criterios de suficiencia presupuestaria y de disponibilidad y capacitación del profesorado”.

Mediante oficios de 21 de octubre de 2019, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto. Figura incorporado al expediente un escrito de alegaciones, sin fecha ni firma, procedente de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar en el que se propone la incorporación de un módulo específico “que aborde la actividad física de las personas mayores desde el enfoque del envejecimiento activo”. Consta la emisión de un informe, con fecha 20 de noviembre de 2019, por parte de la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular en el que razona que la integración del concepto de “envejecimiento activo” en el módulo debe realizarse “en la concreción curricular propia del centro docente y tener un tratamiento transversal en los distintos módulos profesionales”.

Obra a continuación el informe emitido el 20 de enero de 2019 (*sic*) por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en el que se concluye que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

Con fecha 4 de febrero de 2020, la Secretaria de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos emite certificación acreditativa de que, sometido a la consideración de dicho órgano el proyecto de Decreto, se constata que, “debido al plazo de tiempo transcurrido desde la fecha de la última memoria económica (...), de 21 de marzo de 2019, así como de los informes de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos, de 10 de abril y de 22 de abril de 2019, respectivamente, y como consecuencia de la modificación introducida en el apartado 1 de la disposición adicional sexta, “Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo” -en la que se establece que “La persona titular de la Consejería competente en

materia educativa podrá autorizar la implantación progresiva de las enseñanzas del ciclo formativo de grado superior de Acondicionamiento Físico en centros sostenidos con fondos públicos, atendiendo a criterios de suficiencia presupuestaria y de disponibilidad y capacitación del profesorado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente decreto, previo informe de los órganos competentes en materia de personal y presupuestaria"-, procede "la elaboración de una nueva memoria económica actualizada de acuerdo con dichos cambios y (que) se someta a informe de la Dirección General de Presupuestos".

El día 30 de marzo de 2021, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa emite una nueva memoria económica en la que cuantifica el "coste total por implantación del ciclo" en 182.652,65 €, todos ellos asociados al "número de puestos" de profesores "que será preciso incrementar para poder impartir el nuevo ciclo", puesto que "la regulación del Decreto de referencia no acarrea gasto en instalaciones ni en adquisición de equipamientos", según refleja la memoria económica emitida por el Jefe del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales con fecha 1 de marzo de 2021, que obra incorporada a continuación. En cuanto a la financiación, manifiesta que "en el presupuesto de gastos aprobado para 2021 se ha consignado crédito suficiente para la implantación de nuevos ciclos de Formación Profesional", debiendo incluirse para el año 2022 "el coste correspondiente". Concluye que "la aprobación del ciclo formativo cuenta con financiación y margen de profesorado suficiente para poder ser asumido". Se acompaña una memoria económica en materia de gastos de personal, emitida por la Analista de Costes de Personal Docente con fecha 23 de febrero de 2021.

El día 6 de mayo de 2021, el Director General de la Función Pública emite un nuevo informe en el que constata que "en el presupuesto del Principado de Asturias para 2021 se han creado 26 plazas de personal docente (13 de profesores de Enseñanza Secundaria y 13 de profesores Técnicos de Formación Profesional). Según indica el órgano gestor en su memoria económica, la aprobación del ciclo que se informa consumiría 3,5 (...) de esos

26 puestos creados. De este modo, se cubrirán las necesidades que se generen por la implantación de los nuevos ciclos tanto en el primer como en el segundo curso. Por lo tanto, existe dotación de profesorado y presupuestaria suficiente para asumir las necesidades ya expuestas”.

Con fecha 20 de mayo de 2021, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria emite un informe en el que refleja el contenido de la última memoria económica, concluyendo, en referencia conjunta a “cinco grados adicionales” cuya creación también se propone, que “el coste más relevante es el coste de personal, de naturaleza estructural y consolidable para futuros ejercicios, condicionando los recursos disponibles para otra tipología de actuaciones”.

Sometido el nuevo texto al trámite de observaciones de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, la Jefa del Secretariado del Gobierno formula, el 7 de junio de 2021, varias observaciones de carácter formal a la norma cuya aprobación se pretende.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 15 de junio de 2021, según certificación emitida el mismo día por el Secretario de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 28 de junio de 2021, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Acondicionamiento Físico en el Principado de Asturias, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Acondicionamiento Físico. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de febrero de 2018, y tal y como se desprende de los antecedentes consignados se ha prolongado a lo largo de tres años debido a la necesidad de disponer de financiación suficiente para proceder a su implantación. Ello se refleja especialmente en la emisión de una pluralidad de memorias económicas que obran en el expediente, a las que se acompaña la correspondiente memoria justificativa, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Igualmente, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones, y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado, asimismo, el preceptivo informe en materia presupuestaria, previsto en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por el Director General de la Función Pública en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. En ambos casos, se ha emitido un primer informe y un segundo correspondiente a la actualización exigida por la prolongación en el tiempo de la tramitación, asociada a su vez a la determinación de los costes y disponibilidad presupuestaria para la implantación efectiva de las enseñanzas en centros sostenidos con fondos públicos, que ha condicionado el desarrollo del procedimiento de elaboración de la norma, al haberse optado por posponer su publicación hasta ese último momento.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

No obstante, en cuanto al informe emitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en cumplimiento de lo señalado en el artículo 33.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias observamos, en primer lugar, que la fecha de su emisión (20 de enero de 2019) no coincide con su contenido, pues en él se hace referencia a la tramitación seguida con posterioridad a esa fecha. Por otra parte, advertimos que el mismo se detiene en la desarrollada hasta el mes de octubre de 2019, sin que se haya emitido uno nuevo que contemple las actuaciones llevadas a cabo en el año 2020, y que culminan con la elaboración del nuevo texto que ahora se somete a consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a lo expuesto, consideramos que la elaboración del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, "la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados,

modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, determina en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.1 de la misma norma preceptúa que corresponderá al Gobierno “c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior”; remisión que establece que “Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas” (artículo 6.3). Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 10.1 que la “Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta norma se dictó el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo.

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que las "Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales".

A la vista de lo expuesto consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina, no cabe apreciar objeción alguna, toda vez que, con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

No obstante, y puesto que en la disposición proyectada se alude casi de manera exclusiva a una única Consejería, convendría, tal y como hemos recomendado en dictámenes precedentes dirigidos a la misma autoridad consultante, eliminar las continuas referencias a “la Consejería competente en materia educativa”. Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula y hacer referencia las demás a “la Consejería”.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva y parte dispositiva.

En el texto expositivo de la norma nada se indica sobre la necesidad de su pronta entrada en vigor, lo cual es coherente con el mantenimiento de la común *vacatio legis* de 20 días. No obstante, prevista su aplicación en el próximo curso escolar 2021-2022, cabría ordenar su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación, justificándolo entonces expresamente en el preámbulo.

En relación con la parte dispositiva, este Consejo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

II. Parte final.

La disposición final segunda de la norma, bajo el título “Implantación progresiva”, establece en su primer apartado que “En el año académico 2021-2022 se implantarán las enseñanzas correspondientes al primer curso del ciclo formativo regulado en el presente decreto en el Centro Integrado de Formación Profesional del Deporte”. Por su parte, la disposición final tercera establece la entrada en vigor del Decreto “a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”. Dado que, conforme a la Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2021-2022 y las instrucciones necesarias para su aplicación (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 1 de junio de 2021), el curso escolar 2021-2022, en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma, “se iniciará el día 1 de septiembre del 2021”, en caso de que la aprobación y publicación de la norma sea posterior a dicha fecha procedería incorporar una disposición transitoria en la que se contemple que el Decreto será de aplicación a las enseñanzas impartidas en el curso escolar ya iniciado ajustándose al contenido curricular que ahora se aprueba y se reconocerán como parte del mismo. Tal previsión, que ya recomendamos anteriormente (por todos, Dictamen Núm. 224/2020), responde a lo establecido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, que recoge entre los supuestos a incluir en las disposiciones transitorias “Los preceptos que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la nueva disposición para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor”.

Por otro lado, se observa que procede reordenar las disposiciones finales por razón de técnica normativa, de modo que la actual primera (habilitación normativa) anteceda inmediatamente a la de cierre (la tercera, que se ocupa de la entrada en vigor), con lo que la reseñada disposición adicional primera pasaría a ser la segunda.

III. Anexos.

En relación con los anexos, procede únicamente reiterar la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.